

50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C. 27 SEP 2023

Proceso N° 2023-00081.

1. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A., sociedad que formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.
2. De las excepciones de mérito formuladas tanto por el demandado Cesar Augusto Ramírez Orozco (fl. 38 a 40) como las invocadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A (fl. 44 y 45), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.
3. De las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los demandados (fl. 38 a 40 y 44, 45), se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO.

Juez

(2)

FG



